

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lleras Bike S.A
Demandado	Oscar Darío Gómez Jaramillo
Radicado	05001 31 03 018-2019-00361-00
Decisión	Deja sin efectos auto

Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Frente al auto del 30 de octubre del año que avanza, por medio del cual se requirió a la parte actora para que impulsara el trámite del procedimiento so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en los términos del Art. 317 del C. General del Proceso, la parte actora viene solicitando a través de memorial que antecede, que sea dejado sin efecto, por encontrarse pendiente el trámite de materialización o perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro.

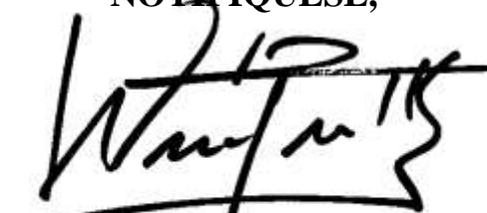
Ahora, tal como lo dispone el Art. 317 ib, en el inciso último del numeral 1º, “...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas...**”.

Luego, como en el caso bajo estudio, nos encontramos en una etapa procesal en que no ha sido posible materializar la diligencia previa de secuestro del vehículo placas ENY159, objeto de cautela, esta circunstancia se constituye en impeditiva para impulsar el trámite de requerimiento por desistimiento tácito, tal como se hizo en el auto motivo de censura.

Por lo anterior, se invalida el auto 30 de octubre de 2020, conforme a las razones expuestas.

Adicionalmente, se requiere a la parte interesada para que informe al Despacho, cuál es el estado en que se encuentra el trámite de perfeccionamiento de la cautela, y cuáles son las gestiones que ha realizado para identificar o ubicar la zona en que se ubica al mencionado rodado.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcec36a2c616421ab51f356522b19d482ab1019baa375262d73581443af5124

Documento generado en 13/11/2020 06:49:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

